

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 742969

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **FEDERICO MONTES ZAPATA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1053777829** y la tarjeta profesional **No. 335065**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA:

Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 06 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento, reconocer personería y resolver solicitud.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

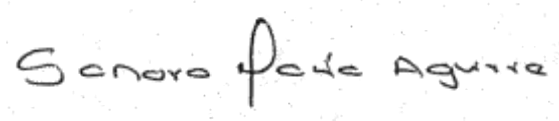
RADICADO	170014003002 2020 00058 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – RECONOCE PERSONERÍA – RESUELVE SOLICITUD

Se agrega la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado HUGO HERNAN GALVEZ COLORADO, sin pronunciamiento alguno ya que no se propusieron excepciones.

Por otro lado, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada LUZ NELLY MUÑOZ CARDONA, al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA portador de la T.P.335.065 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la demandada promovida por el mencionado profesional del derecho, se tiene que la misma no se torna procedente toda vez que no se ajusta a las disposiciones del artículo 597 numeral 3 del Código General del Proceso. Precizando que sobre el presente proceso ejecutivo no se registran medidas de embargo de remanentes. Por lo cual ejecutoriada la presente providencia se proseguirá con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE ¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769edb4587d67c11d8e0b10144841c2da0c454cf8cfe0a056cc31bac1d945f8c

Documento generado en 06/11/2020 04:55:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.133 fijado el 09 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria